



Poder Judicial de la Nación

## OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

Salta, 06 de agosto de 2025.

**Y VISTA** esta Carpeta Judicial N° **FSA 8069/2024/10** caratulada: **“JARAMILLO, Carina Gisel s/Audiencia de determinación de pena (Art. 304)”**, del registro de este Tribunal Federal de Juicio N° 1 de Salta, del que **RESULTA**:

1) Que, por sentencia de fecha 04/07/2025 este Tribunal Federal de Juicio N° 1 de Salta, en integración unipersonal por la Magistrada suscribiente, resolvió en lo que aquí resulta de interés condenar a **Carina Gisel Jaramillo** e imponer la pena única de seis (6) años de prisión efectiva, multa de setenta (70) unidades fijadas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, con declaración de reincidencia, por considerársela coautora del delito de transporte de estupefacientes, en función de los arts. 5, inc. “c” de la ley N° 23.737; 12; 45; 50 y 58 del CP, con costas (art. 308, segundo párrafo, 386 y 388 del CPPF).

Asimismo, se decidió no hacer lugar al pedido de prisión domiciliaria solicitado por la defensa técnica de la nombrada, conforme se desprende de las constancias digitales obrantes en el Legajo Judicial N° FSA 8069/2024/10 caratulado **“JARAMILLO, Carina Gisel s/Audiencia de determinación de pena (Art. 304)”**.

2) Que, contra dicha resolución, la Defensa Oficial de Jaramillo interpuso impugnación ante la Cámara Federal de Casación Penal, lo que fue concedido por resolución de fecha 01 de agosto de 2025 y elevado oportunamente a dicho tribunal.

3) Que, en la presente, interpuso impugnación en casación el Sr. Defensor Público de Menores, en representación de los hijos de Carina Gisel Jaramillo, “T.N.J” y “B.A.J.”.



## Y CONSIDERANDO:

1) Que, como cuestión preliminar cabe destacar que el recurso intentado por la asistencia técnica de los intereses de los menores de edad fue presentado en los términos de los arts. 344, 356, 358 y dentro del plazo previsto por el art. 360 del CPPF.

A su vez, se desprende que la parte impugnante se encuentra legitimada para presentar el recurso de conformidad a lo dispuesto por el art. 43, inc. b) y l) de la ley N° 27.149.

2) Que, los agravios que motivan el recurso articulado se vinculan con el interés superior de los menores, hijos de la encartada Carina Gisel Jaramillo y se dirige contra una resolución contraria a lo postulado por la parte recurrente y de los derechos de los menores a los que asiste, por lo que, *prima facie*, el recurso resultaría procedente en razón de lo dispuesto por los arts. 356 y 358 del CPPF.

3) Que, sobre el particular, cabe tener presente que es tarea de esta instancia efectuar un mínimo de control de admisibilidad, y que el análisis de esta cuestión deberá ceñirse a la verificación del cumplimiento de los recaudos formales, de conformidad con el art. 360 del CPPF.

En tal sentido, y luciendo el recurso debidamente fundado, tal como lo exige el artículo referido precedentemente, y en atención a lo dispuesto por los arts. 356 y 358 del CPPF, corresponde en esta instancia concederle conforme se pide.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

Por todo lo expuesto, el **Tribunal Federal de Juicio N° 1 de Salta**, en integración unipersonal por la **Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Liliana Snopek**;

**RESUELVE:**

1) **CONCEDER** la impugnación en casación interpuesta por el Sr. Defensor Público de Menores, en representación de los hijos de Carina Gisel Jaramillo, “T.N.J” y “B.A.J.”, en contra de la resolución referenciada *ut supra*.

2) **ELÉVESE** la presente a la Oficina Judicial ante la Cámara Federal de Casación Penal a los fines de su incorporación al Legajo Judicial correspondiente.

3) **TÉNGASE PRESENTE** la reserva del caso federal.

4) **HÁGASE SABER, PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE** en los términos de las Acordadas N° 15 y 24 de 2013 de la C.S.J.N.

